



REPÚBLICA DOMINICANA  
Comisión Reguladora De Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias  
Santo Domingo, Distrito Nacional

---

## **Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

### **Resolución No.CDC-CCC-007-2022**

#### **Acta de adjudicación del Proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2022-0003, para la adquisición de Equipos Tecnológicos y Licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias.**

---

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (03:00 pm), del día martes seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022), en el salón de audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante "CDC"), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-002-2022, de fecha quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Juan Ramón Rosario Contreras**, Presidente y presidente del Comité; b) **Anger Sánchez**, Analista de Planificación y Desarrollo y c) **Martha Sánchez**, Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información; d) **Gabriela Calderón**, Encargada del Dpto. Administrativo y Financiero; y **Víctor Gabriel Cuevas**, Analista legal y Asesor Legal del Comité.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación

sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

**POR CUANTO:** Que el art. 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: «El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley».

**POR CUANTO:** Que en fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se emitió la Certificación de Apropiación Presupuestaria, con el número EG1668783513361Sh20I para la adquisición de equipos tecnológicos y licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

**POR CUANTO:** La Unidad Operativa de Compras de la CDC procedió a invitar formalmente, a través del Portal Transaccional, a participar de la convocatoria a las siguientes personas:

- **FL BETANCES & Asociados, S.R.L.**
- **CECOMSA, S.R.L.**
- **OMEGATECH, S.R.L.**

**POR CUANTO:** Que en fechas del diecisiete (17) de noviembre de 2022 al veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor Núm. CDC-DAF-CM-2022-0003, relativo a la adquisición de equipos tecnológicos y licencias de software, otorgándose un plazo de ocho (8) días calendario a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

**POR CUANTO:** Que fueron recibidos dentro del plazo establecido, en formato físico y por medio del Portal Transaccional, las ofertas correspondientes a los oferentes:

- **American Business Machine, SRL (ABM);**

- CECOMSA, SRL; y
- FL BETANCES & ASOCIADOS, S.R.L.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procedió a dar apertura y lectura a las propuestas presentadas de las ofertas técnicas “Sobre A” y ofertas económicas “Sobre B” correspondientes al presente proceso, según el cronograma del Portal Transaccional.

**POR CUANTO:** Que en cumplimiento y observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 87 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06<sup>1</sup>, las ofertas técnicas fueron entregadas al perito, Sr. Carlos Coronado, Encargado del Departamento de TIC designado a tales efectos por este Comité. Esto a los fines de que proceda a rendir el respectivo informe.

**POR CUANTO:** El informe del señor Coronado concluye de la siguiente manera:

“POR CUANTO: Que tras la evaluación de las fichas técnicas que fueron presentados por los distintos oferentes participaron en el procedimiento, de los cuales FL Betances & Asociados, SRL y CECOMSA, SRL cumplieron con todos los puntos solicitados en la ficha técnica del proceso.

American Business Machine (ABM), no cumple con algunos de los puntos solicitados en la ficha técnica, ver anexo.

De los cuales fueron verificadas las ofertas técnicas de los equipos enviados, de los cuales en su mayoría satisfacían las necesidades requeridas, recomendando la adquisición de los equipos marca HP”.

**POR CUANTO:** Procedimos a verificar la matriz que reposa como anexo del informe previamente citado, y encontramos que la empresa **American Business Machine, SRL (ABM)** no cumplió con las siguientes especificaciones técnicas:

1. **Memoria RAM:** El equipo requerido debe contar como mínimo, con 16 GB de memoria RAM, DDR3, actualizable.
  - a) El equipo ofertado por la empresa ABM solo cuenta con 8 GB de memoria RAM, DDR4.
2. **Almacenamiento SSD:** El equipo requerido debe contar con un SSD de 512 GB, M.2 PCI-E NVME.

---

<sup>1</sup> El Comité de Compras y Contrataciones procederá a designar a los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, mediante el mismo acto administrativo por el que se apruebe el procedimiento de selección y los Pliegos de Condiciones Específicas.

- b) El equipo ofertado cuenta con una unidad de almacenamiento SSD de tan solo 256GB, M.2.

**POR CUANTO:** En virtud del artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06<sup>2</sup>, desestimamos la oferta de la empresa **American Business Machine, SRL (ABM)**, por no ajustarse sustancialmente a las especificaciones técnicas de los equipos requeridos.

**POR CUANTO:** Que las ofertas técnicas de las empresas **CECOMSA, S.R.L.** y **FL BETANCES & Asociados, SRL** cumplen con los requisitos establecidos en las Especificaciones Técnicas, tal como indica el perito, Carlos Coronado, en su informe. Por tanto, este Comité procedió con la evaluación de las ofertas económicas que fueron presentadas por estas empresas bajo el denominado "Sobre B".

**POR CUANTO:** Que, tras evaluar la oferta económica de **CECOMSA, S.R.L.**, pudimos valorar que la misma asciende a la suma de ochocientos ochenta y tres mil trescientos diez pesos dominicanos (RD\$883,310.96) con 96/100. Asimismo, aportó la fianza correspondiente al 1% del valor de la oferta, a los fines de corroborar la seriedad de la misma. Sin embargo, al revisar la apropiación presupuestaria para este procedimiento, podemos apreciar que el Certificado Núm. EG1668783513361Sh20I asciende a los seiscientos noventa y nueve mil pesos dominicanos (RD\$699,000.00) con 00/100. Que, en ese sentido, la institución no cuenta con los fondos suficientes para ponderar la oferta de **CECOMSA, S.R.L.**, por lo que procede su rechazo.

**POR CUANTO:** Que, al evaluar la oferta económica de **FL BETANCES & Asociados, S.R.L.**, pudimos apreciar que la misma asciende a la suma de setecientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos dominicanos (RD\$748,794.08) con 08/100. De igual manera, el oferente cumplió con el requisito legal de presentar una garantía de seriedad de la oferta ascendente al 1% del valor de la misma. En ese sentido, si bien la oferta de este oferente también excede el monto que consta en el certificado de apropiación presupuestaria, el excedente, que sería de unos cuarenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro pesos dominicanos (RD\$49,794.08) con 08/100, no sobrepasa el 10% que contempla el artículo 100 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06.

**POR CUANTO:** El artículo 100 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 establece de manera taxativa lo siguiente:

---

<sup>2</sup> La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsannabilidad".

“Artículo 100.- Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%)”. (Resaltado y subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** Que el Artículo 26 de la citada Ley No. 340-06 establece que: “La adjudicación se hará a favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC adjudica el presente procedimiento a FL BETANCES & Asociados, S.R.L., toda vez que su oferta satisface las condiciones y el elemento de idoneidad que establece el artículo 26 de la Ley 340-06 anteriormente citado.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

**VISTA:** La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

**VISTOS:** Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la adquisición de Equipos Tecnológicos y Licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de comparación de precios No. **CDC-CCC-CP-2022-0003**, para la adquisición de Equipos Tecnológicos y Licencias para la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, a la empresa **FL BETANCES & Asociados, S.R.L.**, en virtud de las razones expuestas en el cuerpo de la presente acta.

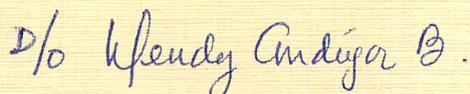
**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de los resultados del presente proceso de comparación de precios a los oferentes participantes en el mismo, en la forma y

modo estipulado en el Artículo 102 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante Decreto No. 543-12.

**TERCERO: PROCEDER** a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

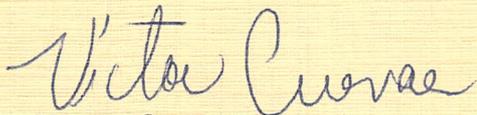
**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

A los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.



**Juan Ramón Rosario Contreras**

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones  
de la CDC

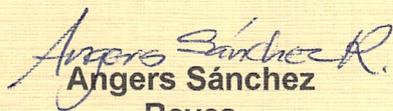


**Víctor Cuevas**

Analista Legal, en  
calidad de Asesor Legal  
del CCC

**Martha Sánchez**

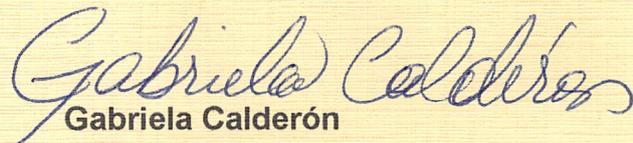
Responsable de la  
Oficina de Libre Acceso a  
la Información Pública



**Angers Sánchez**

**Reyes**

Analista de la Unidad  
de Planificación y  
Desarrollo



**Gabriela Calderón**

Encargada del  
Departamento  
Administrativo y  
Financiero